



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central,
Armenia, Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

CONSTANCIA: Del 04 al 18 de octubre de 2023, corrió el término de diez (10) días, concedido al ejecutado para pagar o excepcionar, no se pronunció (doc.019).

La parte ejecutante no presentó reforma a la demanda.

Días Hábiles: 04,05,06,09,10,11,12,13,17,18 de octubre de 2023.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023 – 00229– 00

Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Armenia, 04 marzo 2024.

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado fue notificado personalmente (doc. 19) quien dentro del término oportuno no realizó pronunciamiento, así las cosas y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en títulos ejecutivos, “pagare”, apto para tal fin [Doc. 3 pg 01-02], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [Doc. 08.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de ciento diez mil novecientos cuarenta pesos m/cte. (\$110.940=). Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Si bien, existe constancia dentro del proceso, sobre el rebote del mensaje de datos enviado al correo electrónico de la notificación personal. También existe en dicho expediente, constancia de notificación personal, firmada por el demandado, en la cual se menciona la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, lo cual garantiza el derecho de defensa de las partes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Cooperativa De Aporte y Crédito Mutua “COOPMUTUAL” Nit. No. 900.479.582-6, y a cargo de Fernando Antonio Barrero Martínez, mayor de edad, identificado con c.c. No. 7.529.012, según

las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de ciento diez mil novecientos cuarenta pesos m/cte. (\$110.940=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

El (la) apoderado (a) sustituto deberá aportar al proceso la dirección y teléfonos de contacto, información que es requerida para efectos de notificaciones judiciales.

/Mvj/Ljrp

Se notifica por estado el 05 marzo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4879dd054448d968865202357f99a3c193e5e815f3afd70fd5b4057904a5005**

Documento generado en 04/03/2024 10:03:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>